



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N 3718 /2017

VISTO:

Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal;
la Ordenanza Municipal N° 2859/11; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134° de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Grande establece que el juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones normativas cuya aplicación compete al Municipio, está a cargo de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas;
que la materia de faltas es improrrogable;
que el artículo 139° determina que por Ordenanza se regulará el procedimiento que se seguirá ante los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, respetando los principios imparcialidad, debido proceso legal, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite, publicidad e informalismo para los administrados;
que resulta conveniente adecuar las normas contenidas en el Código Procesal de Faltas, Organización de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas del Municipio de Río Grande (Ord. N° 2859/11) a fin de cumplir correctamente con la manda impuesta por la Carta Magna local;
que el procedimiento de faltas no está ajeno al cumplimiento de los principios y garantías impuestos por el bloque de constitucionalidad que rige, en carácter supremo, nuestro ordenamiento jurídico interno nacional;
que en tal sentido resulta garantizador del principio de igualdad establecer que el valor de la unidad de faltas (U.F) a considerar para la sanción que corresponda, sea el vigente al momento del pago de la misma;
que de esa manera se mantiene actualizado el valor de la multa en una realidad económica fluctuante, poniendo en pie de igualdad a los ciudadanos que habiendo cometido la misma infracción, en un mismo momento, se enfrenten a sanciones de multas de un mismo *valor económico* a través del tiempo;
que tal criterio no implica tornar más onerosa la sanción de multa, por cuanto el *valor económico*, por consiguiente el impacto en la economía personal del ciudadano responsable, es el mismo ya sea que abone en uno u otro momento procedimental;
que con esta adecuación de la norma vigente, se busca dar un trato igualitario a través del tiempo a todos los ciudadanos que se encuentran en las mismas condiciones, evitando que la sanción se desnaturalice por el transcurso del tiempo y el envejecimiento progresivo de la moneda;
que este es el pensamiento seguido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como también de reconocidos doctrinarios nacionales en Derecho Municipal;
que en miras de tornar operativos los principios de economía, inmediatez y sencillez en el trámite que impone el artículo 139° de la Carta Orgánica Municipal, resulta necesario dotar al procedimiento de faltas vigente de un mecanismo abreviado apto para todas las infracciones que se registren en el ejido urbano municipal;
que el principio de igualdad previsto por el artículo 16° de nuestra Constitución Nacional también ha de ser preservado mediante los mecanismos procesales previstos por el código de faltas vigente, respecto de todos aquellos ciudadanos que opten por presentarse espontáneamente manifestando la admisión de la comisión de la infracción, y su intención de abonar la multa sin instar el procedimiento;
que en la actualidad se prevé la modalidad de pago voluntario respecto de las faltas que no son consideradas graves, previéndose un sistema de disminución gradual de la multa originaria de acuerdo al momento en que se presente el ciudadano ante el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de esta ciudad;
que nada obsta a que este sistema abreviado pueda hacerse extensivo a los supuestos de faltas graves, en tanto y en cuanto se establezcan razonablemente pautas diferenciadoras, a fin de no desvirtuar el espíritu concientizador, punitivo y persuasivo de las multas.



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFÍQUESE el artículo 1º del ANEXO II, Título I, de la Ordenanza N° 2859/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º) A los efectos del cobro de las penalidades de este código, se fija el valor de la unidad punitiva (U.P) en el equivalente al valor del precio de un (1) litro de nafta súper (entre 92 y 95 Ron), precio que fija Repsol Y.P.F. para la ciudad de Río Grande, el que será establecido semestralmente a los valores vigentes del 01 de enero y el 01 de julio de cada año.

El valor de la unidad punitiva (U.P) a considerar para la sanción que corresponda, será el vigente al momento del pago de la misma.

Cuando al calcularse el importe que corresponda a la infracción, los centavos a cobrar resulten iguales o superiores a \$ 0,50.- se redondeara hacia arriba y cuando los centavos a cobrar resulten inferiores a dicha cifra, se redondeara hacia abajo.”

Art. 2º) MODIFÍQUESE el artículo 3º del ANEXO II, Título I, de la OM 2859/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3º) En los casos de infracción a las normas sobre tránsito vehicular previstas en el presente Régimen de Penalidades, todo infractor o responsable podrá optar por el pago voluntario del mínimo de las multas.”

Art. 3º) MODIFÍQUESE el artículo 5º del ANEXO II, Título I, de la OM 2859/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5º) El que se allane al pago voluntario de las infracciones a las normas previstas en el presente Régimen de Penalidades, obtendrá el siguiente beneficio:

1) FALTAS LEVES Y/O MODERADAS.

a) En un plazo de hasta 4 días de notificada la comisión de la infracción, descuento del 50%.

b) En un plazo entre los 5 días y 10 días de notificada la comisión de la infracción, descuento del 25%.

c) En un plazo entre los 11 días y 30 días de notificada la comisión de la infracción, descuento del 10%.

2) FALTAS GRAVES.

a) En un plazo hasta los 10 días de notificada la comisión de la infracción, descuento del 25%.

b) En un plazo entre los 11 días y 30 días de notificada la comisión de la infracción, descuento del 10%.

En los supuestos de faltas que no sean graves, no se asentará el antecedente de responsabilidad. Tratándose de faltas graves comprendidas en este Régimen, habrá de asentarse debidamente los antecedentes a fin de poder computar una eventual reincidencia.”

Art. 4º) DERÓGUENSE los artículos 1º y 5º de las Ordenanzas N° 3390/2014 y N° 3062/2012 respectivamente.

Art. 5º) FACULTESE a establecer planes de pago de hasta doce (12) cuotas a las que se sumarán los intereses establecidos para las deudas tributarias.

Art. 6º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 2017.

Fr/OMV